NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESCRITURA DE FUNDACIÓN O CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN & MANTENIMIENTO C. A. CORMANCA.----------

----

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1,600.00.----------

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.00.----------

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, hoy viernes trece de agosto del año dos mil diez, ante mí, **Doctor Javier Enrique Gonzaga Tama, Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil,** comparecen por sus propios y personales derechos, el señor FRANKLIN BOLÍVAR JAYA BALCÁZAR, quien declara ser de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Civil; y, la señorita KAREN MARÍA JAYA CALDERÓN, quien declara ser de estado civil soltera, ejecutiva.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por presentarme sus documentos de identificación personal de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una, contentiva de Fundación o Constitución Simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurrimos a la celebración de este

contrato y manifestamos expresamente la voluntad de fundar o constituir la Compañía Anónima bajo la denominación objetiva de la Compañía **CORPORACIÓN & MANTENIMIENTO C. A. CORMANCA**, el señor FRANKLIN BOLÍVAR JAYA BALCÁZAR, Ingeniero Civil, estado civil divorciado; y, la señorita KAREN MARÍA JAYA CALDERÓN, Ejecutiva, estado civil soltera; por nuestros propios y personales derechos, de nacionalidades ecuatorianas, mayores de edad, con capacidad civil, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, para cuyo efecto unimos capitales, para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar de las utilidades que resultaren.- **SEGUNDA.-** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil mediante el presente contrato, la compañía que se denominará **CORPORACIÓN & MANTENIMIENTO C. A. CORMANCA**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CORPORACIÓN & MANTENIMIENTO C. A. CORMANCA.- CAPÍTULO I: OBJETO SOCIAL, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO SOCIAL.-** El objetivo de la Compañía es dedicarse a la construcción, implementación, diseño y mantenimiento de obras civiles, obras portuarias, aeroportuarias, refinerías, sanitarias, movimiento de tierras; construcción de: carreteras, puentes, avenidas, calles, aceras, bordillos, edificios, casas, complejos turísticos, complejos recreacionales, viviendas de todo tipo y obras complementarias. Además, podrá dedicarse al diseño arquitectónico, al mantenimiento y decoración de interiores y exteriores; a la fiscalización de obras civiles, sanitarias, arquitectónicas, eléctricas, electrónicas, de todo tipo; realizar labores de supervisión, inspección, peritajes, avalúos, control de

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

calidad y otras actividades intrínsecamente relacionadas con la construcción. La compañía también podrá dedicarse, previo las autorizaciones legales del Organismo competente, a las siguientes actividades y prestación de servicios: A) A la prestación de servicio técnico de enllantaje, balanceo, lubricación, alineación de todo tipo de automotores; B) A dar asesoría empresarial y capacitación académica en diversas áreas tales como: financiero, contable, auditoría, educación, elaboración y gestión de proyectos para el desarrollo de actividades industriales, civiles y comerciales; C) A la industria, metal mecánica, textil, plástica, agroquímica, maderera, cartonera, ferretera; D) A la actividad pesquera en general, en sus fases de captura, procesamiento, comercialización e industrialización así como al cultivo de especies biocuáticas, y a la actividad camaronera; E) A la producción y comercialización de productos forestales, como madera aserrada, elaborada, muebles y otros productos forestales; F) Proveer servicio de control de limpieza y recolección de basura, de materiales de construcción, de fumigación y climatización; G) A la importación, exportación, distribución, compraventa y comercialización, interna y externa, de materiales de construcción, de ferretería, artesanías y toda clase de artículos de pinturas, barnices, lacas, productos de acero, hierros, madera, cemento; H) A la importación, exportación, distribución, compraventa y comercialización interna y externa de maquinaria para la construcción, tales como: equipos, grúas, montacargas, remolcadores, tractores, excavadoras, concreteras, moto niveladoras, vehículos automotores en general; de repuestos, partes, accesorios y piezas de equipos, maquinarias y laboratorios para estudio y análisis de sueldo; de equipos de climatización y refrigeración, sus repuestos, partes, piezas y accesorios; I) A la compra, venta, distribución y comercialización de herramientas, repuestos, partes, piezas, accesorios y conexos para la implementación e instalación de talleres, estaciones de

servicio técnico, almacenes de repuestos; J) A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos; k) A la Importación, exportación, compra venta distribución, fabricación, consignación, instalación, representación, alquiler, mantenimiento y comercialización, a consumo o bajo regímenes especiales tales como internación temporal, depósito industrial, almacenes especial y/o todo aquellos permitidos por la Ley, de lo siguiente: UNO.- De materiales eléctricos, electrónicos; equipos de oficina, equipos de computación, comunicación y telecomunicación, sus partes, piezas, accesorios y repuestos; DOS.- De toda clase de equipos para adecuar e instalar en puertos, distribución de equipos, montacargas, remolcadores, tractores, grúas, concreteras, moto niveladoras, remolcadores; TRES.- De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, plástica, textil, cartonera, maderera, camaronera, ganadería, avícola, floricultora y agrícola; CUATRO.- De toda clase de productos agropecuarios, industriales, manufacturas, alimentos, confitería, productos lácteos, bebidas energéticas, bebidas alcohólicas, zumos, jugos, agua natural y mineral; CINCO.- Además, para el cumplimiento del objeto social, y de estimarlo esencial y conveniente, la compañía podrá participar como socia o accionista en la formación de sociedades nacionales y/o extranjeras domiciliadas o no en el país, y a suscribir aumentos de capital de las fundadas o constituidas; queda facultada para participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, privados de precios que guarden relación con su objeto; a ser agente, comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, corredor y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. En general con la finalidad de cumplir el objeto social y de estimarlo necesario, podrá intervenir y ejecutar

sin limitación alguna, con cualquier empresa pública, semipública o privada todo tipo de acto, contrato o negocio permitido por las leyes ecuatorianas y que guarde relación con su actividad y fines.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación objetiva de **CORPORACIÓN & MANTENIMIENTO C. A. CORMANCA**, se constituye en esta ciudad de Guayaquil una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil pertinente.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.- **CAPÍTULO II: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El importe del capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos oo/100 dólares de los Estados Unidos de América, y el capital suscrito asciende a ochocientos oo/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por el representante legal de la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir un documento nuevo

al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado, consecuentemente cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ACCIONISTAS.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: GOBIERNO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo y la administración se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las

convocatorias deberán efectuarse en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado; de no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la norma de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se leerán y discutirán los informes que presentaren los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos, con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como

Secretario, redacte la respectiva acta que resuma las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán en vigencia inmediatamente.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, como Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento expedido para el efecto por el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán realizarse sin previa convocatoria, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General de Accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación en proceso de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado y en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Es competencia de la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución

NOTARIA DECIMA CUARTA
DR. JAVIER GONZAGA TAMA
NOTARIO - INTERINO
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

de los beneficios sociales y reparto de utilidades; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver acerca de los asuntos que corresponden por Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y/o de ahorros y efectuar toda clase de operaciones bancarias, mercantiles y civiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento comercial o civil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de Junta General de Accionistas, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionista; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar informe anual a la Junta General de Accionistas Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y acciones de la compañía. En caso

de falta, ausencia o impedimento será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado; y, k) Las demás atribuciones que confiere el estatuto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a Junta General de Accionistas. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) Las demás atribuciones y deberes que determinen la Ley de Compañías y este estatuto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios las dispuestas por la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la misma que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CAPÍTULO IV.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: Uno) El Ingeniero Civil FRANKLIN BOLÍVAR JAYA BALCÁZAR, ha suscrito setecientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un oo/100 dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, Dos) La señorita KAREN MARÍA JAYA CALCERÓN, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un oo/100 dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. Los suscriptores de nacionalidad ecuatoriana, han pagado el veinticinco por ciento del valor de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco del Austro S. A., el mismo que se inserta a la matriz, para que forme parte de ella como documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, utilizando cualquiera de las formas de

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313174
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JAYA BALCAZAR VICTORIA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2010 8:32:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION & MANTENIMIENTO C.A. CORMANCA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Nº.0235000

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US $200.00 (DOCIENTOS CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **CORPORACION & MANTENIMIENTO C.A CORMANCA**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

FRANKLIN BOLIVAR JAYA BALCAZAR	US$ 197.50
KAREN MARIA JAYA CALDERON	US$ 2.50
	US$ 200.00

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 12 de Agosto del 2010

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

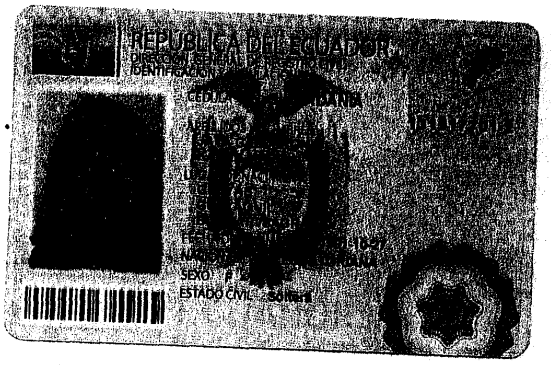

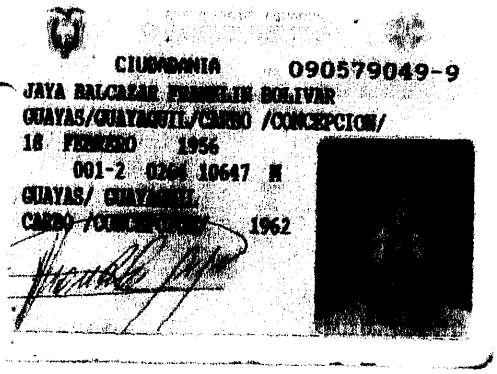

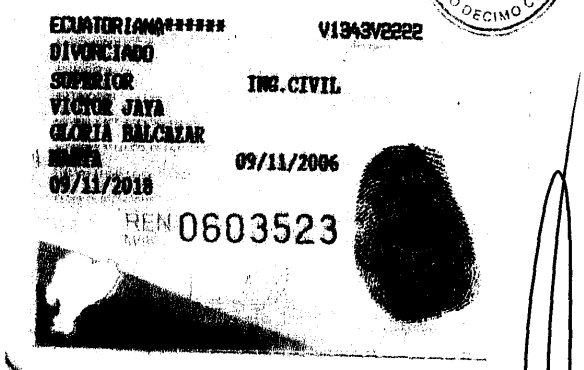

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
090579049-9 073 - 0330
JAYA BALCAZAR FRANKLIN BOLIVAR
GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI TARQUI
SANCION Multas 4 CostaRep. 8 Tot USD. 12
JUNTA PROVINCIAL DE MANABI - 0006169
1205517 21/12/2009 13:43:33
1205517

pago permitidas por la Ley de Compañías.- **TERCERA.-** Queda expresamente autorizada la Abogada Victoria Jaya Balcázar, para realizar todas las gestiones y diligencias legales y administrativas conducentes a la culminación del trámite societario.- Agregue y anteponga usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Abogada VICTORIA JAYA BALCÁZAR, Registro número tres mil setecientos ochenta y tres - Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se ratifican y aprueban el contenido de las estipulaciones y declaraciones constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-

f). FRANKLIN BOLÍVAR JAYA BALCÁZAR
C.C.: 090579049-9 / C.V.: 073-0330

f). KAREN MARÍA JAYA CALDERÓN
C.C.: 131517701-2

EL NOTARIO

ANTE MÍ, en fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, el mismo que firmo y sello en Guayaquil, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.-

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

RAZÓN: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LETRA A) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN Nº SC.IJ.DJC.G.10.0005687, DICTADA EL 24 DE AGOSTO DE 2010, POR EL ABOGADO JUAN BRANDO ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, SE TOMÓ NOTA DE LA APROBACIÓN AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN & MANTENIMIENTO C. A. CORMANCA, OTORGADA EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2010, ANTE EL INFRASCRITO DOCTOR JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA, NOTARIO INTERINO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- GUAYAQUIL, 27 DE AGOSTO DE 2010.-

Dr. JAVIER E.GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

DR. JAVIER GONZAGA TAMA
Guayaquil - Ecuador
NOTARIO DECIMO CUARTO

NUMERO DE REPERTORIO: 44.949
FECHA DE REPERTORIO: 09/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha nueve de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-IJ-DJC-G-10-0005687,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **24 de agosto del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CORPORACION & MANTENIMIENTO C.A. CORMANCA,** de fojas **96.525 a 96.541,** Registro Mercantil número **17.347.**

ORDEN: 44949

%%RAZCADENA%%

%%RAZCADENA2%%

%%RAZCADENA3%%

%%RAZCADENA4%%

S

REVISADO POR:

Cantón Guayaquil REGISTRO MERCANTIL

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 0027637

Guayaquil, 23 NOV 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION & MANTENIMIENTO C.A. CORMANCA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL SUBROGANTE